

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE  
LAS ENTIDADES EVALUADORAS EXTERNAS DE PROGRAMAS E  
INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CENTROS DE  
EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA E INSTITUCIONES DE  
EDUCACIÓN BÁSICA  
R-DEA-XXX**

**CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA  
CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA  
CONEACES**

**INSTITUTO PERUANO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN  
DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO-PRODUCTIVA  
IPEBA**

**SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN  
DE LA CALIDAD EDUCATIVA  
Sineace**

## ÍNDICE

ÍNDICE .....	2
TÍTULO I.....	3
TÍTULO PRELIMINAR .....	3
TÍTULO II.....	5
DISPOSICIONES GENERALES .....	5
TÍTULO III.....	5
AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES EVALUADORAS EXTERNAS .....	5
TÍTULO IV .....	7
RENOVACIÓN DE ENTIDADES EVALUADORAS EXTERNAS .....	7
TÍTULO V .....	9
RESPONSABILIDADES .....	9
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES .....	10
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA .....	10

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE ENTIDADES EVALUADORAS EXTERNAS DE PROGRAMAS E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA**

**TÍTULO I  
TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo 1°.- Objetivo**

Establecer las disposiciones para el procedimiento de autorización y renovación de Entidades Evaluadoras Externas de programas e Institutos y Escuelas de Educación Superior, Centros de Educación Técnico-Productiva e Instituciones de Educación Básica.

**Artículo 2°.- Ámbito de aplicación**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento para:

- a) Entidades evaluadoras externas autorizadas y personas jurídicas que soliciten dicha autorización.
- b) Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria. – CONEACES
- c) Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica - IPEBA

**Artículo 3°.- Base Legal<sup>1</sup>**

El presente Reglamento está fundamentado en las siguientes disposiciones legales:

- a) Ley N.° 28044, Ley General de Educación.
- b) Ley N.° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- c) Ley N.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- d) Ley N.° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.
- e) Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- f) Decreto Supremo N.° 011-2012-ED y sus modificatorias, ya que se excluye el Decreto Supremo N.° 004-2019-MINEDU, el cual modifica el Reglamento de la Ley N.° 28044, normativa que regula a los CETPRO.

---

<sup>1</sup> Cuando se hace mención a las referidas normas, se incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias y modificatorias, de ser el caso.

- g) Decreto Supremo N.° 018-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-Sineace.
- h) Decreto Supremo N.° 010-2017-MINEDU, que aprueban el Reglamento de la Ley N.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- i) Decreto Supremo N.° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva
- j) Decreto Supremo N.° 012-2023-MINEDU, que aprueba disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.
- k) Resolución de Presidencia N.° 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, que aprueba la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace en su calidad de entidad en restitución”, rectificada por Resolución de Presidencia N.° 000016-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P.

#### **Artículo 4°.- Definiciones**

Para efectos del presente Reglamento se establecen los siguientes términos:

- a) **Acreditación:** Es el reconocimiento formal de la calidad demostrada por una institución o programa de estudios, otorgado por el Estado, a través del órgano operador correspondiente, con base a los resultados de la evaluación externa realizada por una Entidad Evaluadora Externa, debidamente autorizada, de acuerdo con las normas vigentes. La acreditación es temporal y su renovación implica necesariamente un nuevo proceso de autoevaluación y evaluación externa.
- b) **Entidad Evaluadora Externa (EEE):** Es la institución especializada autorizada y registrada por el Órgano operador correspondiente. Tiene a su cargo coordinar, organizar e implementar el desarrollo de la evaluación externa con fines de acreditación.

#### **Artículo 5°.- Principios**

Los principios que rigen la actuación de la Entidad Evaluadora Externa son los siguientes:

- a) **Transparencia:** permite que los resultados de la evaluación y acreditación sean confiables, se expresen con claridad, accesibilidad y sean difundidos a la comunidad educativa y opinión pública oportunamente.
- b) **Eficacia:** procura lograr una cultura y práctica de la calidad educativa en todo el país, cautelando la racionalización en el uso de los recursos.

- c) **Responsabilidad:** orienta para que las entidades evaluadoras externas e instituciones educativas asuman su propia responsabilidad en el logro y objetivos de la calidad.
- d) **Participación:** la evaluación y acreditación aplica un conjunto de mecanismos y estrategias que promuevan una amplia participación de las instituciones educativas, entidades evaluadoras y otros actores.
- e) **Objetividad e imparcialidad:** tiene por objeto que la evaluación y acreditación, así como otras actividades que llevan a cabo las instituciones educativas, se priorice la búsqueda de la mejora de la calidad educativa, en un marco de legalidad y probidad, evitando cualquier conflicto de intereses entre las entidades evaluadoras externas, su personal directivo y/o administrativo, los evaluadores externos y las instituciones educativas, que son objeto de evaluación externa para la acreditación de la calidad educativa.
- f) **Ética:** garantiza que en toda la evaluación y acreditación exista una actuación basada en la honestidad, equidad y justicia

Los principios mencionados constituyen, a su vez, obligaciones atribuibles a todos los actores que participan en el proceso de evaluación externa.

## **TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 6.- Órganos operadores**

- 6.1 El Órgano operador en el ámbito de la Educación Superior Tecnológica y Pedagógica, públicas y privadas es el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria (CONEACES).
- 6.2 El Órgano operador en el ámbito de la Educación Básica y Técnico-Productiva es el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA).

## **TÍTULO III AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES EVALUADORAS EXTERNAS**

### **Artículo 7°.- Requisitos**

La entidad solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de autorización y registro como Entidad Evaluadora Externa dirigida al presidente del Órgano operador correspondiente, debidamente firmada por el representante legal de la entidad, mediante formulario habilitado en portal

web institucional del Sineace, en el cual se deberá especificar el tipo y nivel de instituciones o programas de interés para su autorización.

- b) Declaración jurada de ser representante legal.
- c) Declaración jurada de contar con capacidad financiera mediante la solvencia patrimonial y liquidez para el desarrollo de sus funciones.
- d) Declaración jurada de disponer de una infraestructura física o virtual y equipamiento básico que le permita el desarrollo de sus funciones, así como los documentos que acrediten que la solicitante dispone de infraestructura tecnológica para reuniones como plataformas de videoconferencia, almacenamiento y seguridad de la información.
- e) Copia simple de contratos con los cuales se acredite disponer de personal a tiempo completo y estable, en los que al menos uno cumpla las funciones de coordinador técnico con experiencia mínima cinco (5) años en investigación y/o evaluación en el campo educativo, y/o evaluación de proyectos del nivel educativo a evaluar. El representante legal de la organización no será considerado para el cumplimiento de este último punto.  
Cada personal descrito deberá presentar una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales o sanciones administrativas.
- f) Relación descriptiva de tres (3) o más evaluadores certificados por el Sineace del nivel educativo a evaluar, respecto de diferentes áreas del conocimiento.
- g) Plan de capacitación que describa el cronograma y recursos asignados, para los evaluadores externos que participan en evaluaciones externas a su cargo.
- h) Memoria de la organización o documento equivalente que sustente la experiencia en procesos de capacitación, investigación, participación en formulación e implementación de proyectos educativos, evaluación en el campo educativo y/o implementación de sistemas de gestión de calidad.
- i) Documentos firmados por el representante legal de la entidad solicitante, que acrediten que cuenta con un sistema de gestión de la calidad implementado con alcance al proceso de evaluación externa y que comprenda:
  - Declaración documentada de una política de calidad,
  - Manuales, procesos y procedimientos documentados, registros,
  - Resultado de medición de indicadores y de auditorías internas,
  - Planes de mejora (por implementar, en curso o proyectados), así como un
  - Sistema de gestión de riesgos,
  - Gestión antisoborno y anticorrupción,
- j) Copia del comprobante de pago del derecho correspondiente según conste en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Sineace, en el caso que se pague en alguna entidad bancaria o el número de operación en el caso que se pague en el Sineace. El derecho previsto en el TUPA del Sineace debe cancelarse por cada nivel educativo que el administrado aspire a ser autorizado

#### **Artículo 8°.- Procedimiento para la autorización**

- 8.1 La Dirección de Evaluación y Acreditación del Órgano operador correspondiente realiza la revisión del expediente de solicitud de autorización para ser Entidad Evaluadora Externa.
- 8.2 La Dirección de Evaluación y Acreditación del Órgano operador correspondiente se encuentra facultada a requerir información complementaria sobre los requisitos descritos en el artículo 7 del presente reglamento, de ser el caso, mediante los mecanismos que establezca cada Órgano operador.
- 8.3 La Dirección de Evaluación y Acreditación del Órgano operador correspondiente presenta al Directorio los resultados de la evaluación del expediente y la recomendación de autorización.
- 8.4 El directorio del Órgano operador confiere la autorización como Entidad evaluadora externa.
- 8.5 El Presidente del Consejo Superior del Sineace emite la resolución que oficializa la autorización como Entidad evaluadora externa conferida por el directorio del órgano operador. Esta Resolución es notificada al administrado y publicada en la página web del Sineace.

#### **Artículo 9.- Silencio administrativo**

El vencimiento del plazo para resolver la solicitud de autorización como entidad evaluadora externa, o del plazo para resolver recurso impugnatorio, determina la operatividad del silencio administrativo negativo, sin perjuicio de la obligación de resolver que mantiene la administración.

Los plazos para resolver la solicitud de autorización y el recurso impugnatorio son los que estipulan los artículos 153 y 218 el TUO de la LPAG.

#### **Artículo 10°.- Impugnación**

- 10.1 De no estar conforme con lo resuelto, la institución evaluada tiene quince (15) días hábiles para presentar recurso de reconsideración.
- 10.2 El plazo máximo para resolver el recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles.
- 10.3 El acto que resuelve el recurso de reconsideración agota la vía administrativa

### **TÍTULO IV RENOVACIÓN DE ENTIDADES EVALUADORAS EXTERNAS**

#### **Artículo 11°.- Informe de Supervisión**

La Dirección de evaluación y acreditación del Órgano Operador a cargo del procedimiento, supervisa que las entidades evaluadoras externas mantienen el funcionamiento del sistema de gestión de la calidad y demuestran un buen desempeño en los procesos que participan. En casos de infracción, la DEA puede proponer sanciones.

El Informe de supervisión tendrá carácter vinculante en la evaluación en caso, la Entidad evaluadora externa autorizada, solicite renovación de la autorización otorgada.

### **Artículo 12°.- Requisitos**

Para solicitar la renovación de autorización y registro, la EEE debe presentar, con al menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento de su autorización vigente, los documentos siguientes:

- a) Solicitud de renovación de autorización y registro como Entidad Evaluadora Externa dirigida a la Presidencia del Consejo Directivo del Órgano Operador correspondiente, debidamente firmada por el representante legal de la entidad, mediante formulario habilitado en portal web institucional del Sineace, en el cual se deberá especificar el tipo y nivel de instituciones o programas de interés para su renovación.
- b) Declaración jurada de ser representante legal.
- c) En caso haya cambio respecto a disponer de personal a tiempo completo y estable, en los que al menos uno (1) cumpla las funciones de coordinador técnico con experiencia mínima cinco (5) años en investigación y/o evaluación en el campo educativo, y/o evaluación de proyectos del nivel educativo a evaluar. El representante legal de la organización no será considerado para el cumplimiento de este último punto; la Entidad Evaluadora Externa deberá presentar información actualizada.
- d) Copia simple de la memoria de la organización o documento equivalente actualizado que sustente la experiencia en los procesos de evaluación externa realizados en el periodo autorizado, considerando las buenas prácticas y oportunidades de mejora identificadas; así como los planes de mejora propuestos.
- e) Copia del comprobante de pago del derecho correspondiente según conste en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Sineace, en el caso que se pague en alguna entidad bancaria o el número de operación en el caso que se pague en el Sineace. El derecho previsto en el TUPA del Sineace debe cancelarse por cada nivel educativo que el administrado aspire a ser autorizado

### **Artículo 13°.- Procedimiento para la renovación**

- 13.1 La Dirección de Evaluación y Acreditación del Órgano operador correspondiente realiza la revisión del expediente de solicitud de renovación de autorización para ser Entidad evaluadora Externa.
- 13.2 La Dirección de Evaluación y Acreditación del Órgano operador correspondiente se encuentra facultada a requerir información complementaria sobre los requisitos descritos en el artículo 12 del presente reglamento, de ser el caso, mediante los mecanismos que establezca cada Órgano operador.
- 13.3 La Dirección de Evaluación y Acreditación del Órgano operador correspondiente presenta al Directorio los resultados de la evaluación del expediente y la recomendación de renovación de autorización como Entidad evaluadora externa.

- 13.4 El directorio del Órgano operador confiere la renovación de autorización como Entidad evaluadora externa.
- 13.5 El Presidente del Consejo Superior del Sineace emite la resolución que oficializa la renovación de autorización como Entidad evaluadora externa conferida por el directorio del Órgano operador. Esta Resolución es notificada al administrado y publicada en la página web del Sineace.

#### **Artículo 14.- Silencio administrativo**

El vencimiento del plazo para resolver la solicitud de autorización como entidad evaluadora externa, o del plazo para resolver recurso impugnatorio, determina la operatividad del silencio administrativo negativo, sin perjuicio de la obligación de resolver que mantiene la administración.

Los plazos para resolver la solicitud de autorización y el recurso impugnatorio son los que estipulan los artículos 153 y 218 el TUO de la LPAG.

#### **Artículo 15°.- Impugnación**

- 15.1 De no estar conforme con lo resuelto, la institución evaluada tiene quince (15) días hábiles para presentar recurso de reconsideración.
- 15.2 El plazo máximo para resolver el recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles.
- 15.3 El acto que resuelve el recurso de reconsideración agota la vía administrativa.

### **TÍTULO V RESPONSABILIDADES**

#### **Artículo 16°.- Responsabilidades de los órganos operadores**

- 16.1 Son responsables de realizar la supervisión constante a las Entidades Evaluadoras Externas autorizadas.
- 16.2 El personal de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Órgano operador correspondiente tiene la obligación de guardar reserva y/o confidencialidad de la información obtenida y/o producida de los procedimientos regulados en el presente reglamento, salvo cuando sea requerida por razones justificadas en las acciones de seguimiento y/o supervisión que realizan los Órganos operadores sobre dichos administrados y/o por mandato judicial.

#### **Artículo 17°.- Responsabilidades de las Entidades Evaluadoras Externas:**

La Entidad Evaluadora Externa tiene como propósito contribuir al fortalecimiento del proceso de acreditación de la calidad de la educación, para lo cual es responsable de:

- 17.1 Realiza el proceso de evaluación externa con probidad, imparcialidad, respeto de la autonomía, identidad y diversidad de las instituciones educativas/programas de estudio

- 17.2 Cumplir con lo normado en el presente reglamento para la autorización y renovación.
- 17.3 Presentar sus solicitudes de renovación de autorización y registro en el plazo señalado en el presente reglamento.
- 17.4 Capacitar de manera constante a los evaluadores externos certificados que formen parte de su organización o que escoja para una evaluación externa determinada.
- 17.5 Implementar la mejora continua de sus procesos de evaluación externa con fines de acreditación.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. – Disposiciones de desarrollo**

El Órgano operador aprueba las disposiciones correspondientes para el mejor cumplimiento de esta norma. Asimismo, aprueba las guías técnicas, manuales y/o lineamientos sobre aspectos no previstos en el presente reglamento, a propuesta de la Dirección de Evaluación y Acreditación del Órgano operador correspondiente.

### **SEGUNDA. – Aplicación supletoria**

Es de aplicación supletoria al presente reglamento, la aplicación de las normas que regulan el procedimiento administrativo, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, en cuanto no contravengan lo regulado en el presente documento.

### **TERCERA.- De la absolución de controversias**

El Directorio del Órgano operador se reserva la facultad de aprobar las disposiciones correspondientes para resolver los casos que surjan durante la realización del procedimiento de autorización y renovación de entidades evaluadoras externas, que no hayan sido previstos en el presente reglamento.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

### **ÚNICA. – Derogación**

Derógase la Resolución del Consejo Directivo N.º 000027-2021-SINEACE/CDAH que aprueba el Reglamento de selección de evaluadores externos y autorización y renovación de las entidades evaluadoras externas y su modificatoria.